

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS TÉCNICOS**

NÚMERO VEINTIDÓS GUIÓN DOS MIL VEINTE (22-2020). En la ciudad de Guatemala, el siete de septiembre de dos mil veinte, **NOSOTROS:** Por una parte la Licenciada VIVIAN LUCRECIA MORALES (ÚNICO APELLIDO), de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, Contadora Pública y Auditora, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cinco espacio sesenta y dos mil novecientos setenta y seis espacio cero ciento uno (2405 62976 0101), extendido por el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; quien actúa en calidad de “GERENTE ADMINISTRATIVA INTERINA” de la Federación Nacional de Tiro de Guatemala; calidad que acredita con la certificación del Nombramiento CERO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTE GUIÓN CE GUIÓN FEDENATIR (01-2020-CE-FEDENATIR) de fecha catorce de enero de dos mil veinte; y Acta de Toma de Posesión del Cargo número CERO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTE GUIÓN ADM GUIÓN FEDENATIR (01-2020-ADM-FEDENATIR) de fecha quince de enero de dos mil veinte, señalo lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la sede central ubicada en la veintiséis calle nueve guión treinta y uno zona cinco de esta ciudad, Palacio de los Deportes, Segundo Nivel del municipio y departamento de Guatemala; quien en lo sucesivo será denominada “LA FEDERACION”; y por la otra parte, **TRACEY LOUISE SOLORZANO MANSON**, de veintiocho años de edad, soltera, guatemalteca, Fisioterapeuta, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil ciento cuarenta y seis espacio cero seis mil setecientos ochenta y tres espacio un mil trescientos uno (2146 06783 1301) extendido por el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos 10 avenida 37-30 Residenciales las Charcas Apto D-46 Zona 11, Municipio Guatemala del departamento de Guatemala; quien en lo que sucesivo será denominado como “EL TÉCNICO”. Los comparecientes manifestamos: a) Tener a la vista los documentos de identificación personal relacionados; b) Que los documentos con los cuales se acredita la representación que se ejercita, son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio; c) Aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y d) Ser de los datos de identificación personal consignados, para el otorgamiento del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: CONDICIONES PRELIMINARES.** Los servicios a prestarse conforme este contrato son de carácter técnico y en consecuencia no crean ninguna relación laboral con “LA FEDERACIÓN”, no estando sujeto a jornada u horario de trabajo, al no tener “EL TÉCNICO” la calidad de servidor público no tiene derecho a las prestaciones que la ley otorga a estos, tales como indemnización, aguinaldo, bonificación anual para los trabajadores del sector privado o público, vacaciones, pago por tiempo extraordinario, permisos, licencias u otros. “EL TÉCNICO” queda directamente responsable por las recomendaciones, dictámenes, opiniones, métodos y técnicas que emita o utilice en relación a este contrato. **SEGUNDA: BASE LEGAL.** Este contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determina la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en todo lo que le sea aplicable. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Este contrato tiene por objeto la prestación de servicios técnicos para la Federación Nacional de Tiro de Guatemala, de conformidad con las funciones que a continuación se describen sin ser estas limitativas, sino únicamente enunciativas: a) elaboración y/o actualización de políticas y procedimientos para atención de atletas en el área de fisioterapia el cual deberá ser presentado al Comité Ejecutivo para su aprobación; b) elaboración y presentación de formato de ficha clínica para control de atletas; c) elaboración y presentación de formato de seguimiento a evolución de atletas; d) elaboración y presentación de formato de control de citas para aprobación; e) atención de atletas para casos de rehabilitación y/o prevención en aspectos de

Fisioterapia; f) responsable de elaborar y llevar un registro de control de todos los atletas que atiende durante el mes; g) manejo de equipo Fisioterapéutico y aplicación en atletas; h) mantener una estrecha comunicación y colaboración con fisiatra y fisioterapeuta contratados por el Comité Olímpico Guatemalteco y Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala para temas de consulta, rehabilitación y/o prevención; i) mantener una estrecha comunicación y colaboración con los entrenadores la Dirección Técnica de la Federación; j) asistir y prestar sus servicios en todas las competencias nacionales de la temporada, que se realicen dentro o fuera de la capital y/o competencias internacionales, debiendo presentarse como mínimo una hora antes de la competencia y pudiendo retirarse hasta que la misma haya finalizado; k) responsable de solicitar con por lo menos siete días de anticipación y por escrito los insumos y/o materiales que necesite, detallando claramente las especificaciones y características de los mismos, asegurando así la efectiva prestación de sus servicios; l) presentar a la Dirección Técnica para su visto bueno el informe mensual de actividades acompañado de su respectiva factura, dicho informe deberá ser presentado el día veinticinco de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarlo el día hábil inmediato anterior; m) presentar los informes parciales que en cualquier momento le sean requeridos; n) Coordinar la prestación de sus servicios con el Director Técnico, la Gerencia Administrativa y Comité Ejecutivo cuando así le sea requerido; o) Mantener ordenada y limpia el área de fisioterapia; p) respetar todas las normas aplicables y los derechos humanos de las personas que se encuentren bajo su atención, sin ninguna discriminación, y velar por que su actividad se realice en todo momento bajo las normas más estrictas de seguridad para todas las personas y sus bienes; y q) “LA TÉCNICA” deberá cumplir con cualquier otra actividad que por la índole de sus servicios técnicos le asigne “LA FEDERACIÓN”. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato se fija del catorce de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; pero en todo caso no empezará a computarse antes de la aprobación establecida en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo cuarenta y dos de su Reglamento. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** “LA FEDERACIÓN” se obliga a pagar a “EL TÉCNICO” en concepto de honorarios por los servicios que preste, la cantidad de TREINTA Y DOS MIL QUETZALES (Q. 32,000.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), del valor total de dicho contrato la cantidad dieciséis mil quetzales (Q.16,000.00) serán aportados por el Comité Olímpico Guatemalteco del Programa de Asistencia Técnica dos mil veinte para la Federación Deportiva Nacional de Tiro, la cantidad restante será cubierta por la Federación, dicha cantidad se hará efectiva a “EL TÉCNICO” en cuatro pagos mensuales y consecutivos de ocho mil quetzales (Q.8,000.00) de septiembre a Diciembre del año dos mil veinte, con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) de otras remuneraciones de “Personal temporal” del presupuesto general de ingresos y egresos de la Federación para el presente año, dicho pago se hará mediante cheque y/o transferencia Electrónica a la cuenta bancaria que se señale para tal efecto, contra la entrega de la factura contable correspondiente, acompañada del informe respectivo, documentación que debe ser presentada a más tardar el día veinticinco de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarla el día hábil inmediato anterior del mes a que correspondan los servicios prestados. **SEXTA: DECLARACIÓN JURADA.** “EL TÉCNICO” manifiesta bajo juramento y enterado de la pena relativa al delito de perjurio, que no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el artículo 1 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; y que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 80 de la misma ley. **SÉPTIMA: COHECHO.** Yo, “EL TÉCNICO”, manifiesta que conoce la pena relativa al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XIII de Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente manifiesta que conoce las normas jurídicas que facultan a “LA FEDERACIÓN”, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de “GUATECOMPRAS”. **OCTAVA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, “EL TÉCNICO” se obliga a

prestar una Fianza de Cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, emitida por una institución afianzadora autorizada para operar en el país, la cual será requisito indispensable para la aprobación del presente contrato.

NOVENA: OBLIGACIONES: “EL TÉCNICO” acepta que queda obligado a cumplir con: a) Lo establecido en el Reglamento del Programa de Asistencia Técnica vigente; b) cumplir con la entrega del informe mensual de actividades a más tardar el día veinticinco de cada mes y este fuera inhábil deberá presentarlo el día hábil inmediato anterior del mes a que corresponda los servicios prestados, el cual deberá contener informe de los atletas que recibieron atención y las actividades que realice durante el mes con base a la programación establecida por el Comité Olímpico Guatemalteco.

DÉCIMA: PROHIBICIONES. a) “EL TÉCNICO” tiene prohibido ceder los derechos y obligaciones del presente contrato, bajo pena de nulidad de los pactos que celebre con terceras personas; b) “EL TÉCNICO” no está autorizado para dirigir a atletas o equipos ajenos a los programas de “LA FEDERACIÓN”; c) Asimismo no puede actuar como juez y/o arbitro en la rama deportiva que prestará sus servicios a “LA FEDERACIÓN”; d) “EL TÉCNICO” no podrá divulgar y/o proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que preste; y e) Igualmente queda terminantemente prohibido a “EL TÉCNICO” realizar y/o participar, directa o indirectamente, en actividades de política deportiva en relación a “LA FEDERACIÓN”, y de darse tal participación será causa de terminación del presente contrato sin ninguna responsabilidad para “LA FEDERACIÓN” sin más trámite que notificar tal terminación.

DÉCIMA PRIMERA: INFORMES. “EL TÉCNICO” queda obligado ante “LA FEDERACIÓN” como su contratante, a presentar su informe mensual de actividades el cual deberá estar avalado con el visto bueno de un representante del Comité Ejecutivo y la Dirección Técnica de la Federación, a más tardar el día veinticinco de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarlo el día hábil inmediato anterior del mes a que correspondan los servicios prestados acompañado de su respectiva factura; y el informe final cuando termine el plazo del presente contrato, así como los informes parciales que en cualquier momento le sean requeridos tanto por “LA FEDERACIÓN” como por el Comité Olímpico Guatemalteco. Los informes quedaran en propiedad exclusiva de “LA FEDERACIÓN”.

DÉCIMA SEGUNDA: HERRAMIENTAS: “EL TÉCNICO” prestará sus servicios utilizando sus propias herramientas para la consecución del fin objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá rescindirse por mutuo consentimiento, sin responsabilidad de ninguna de las partes, en este caso deberán ponerse de acuerdo en la forma de concluir la relación contractual y la forma de liquidar cualquier pago pendiente y el otorgamiento del finiquito correspondiente; o unilateralmente por “LA FEDERACIÓN” por las causas siguientes: a) Cuando el Comité Ejecutivo de “LA FEDERACIÓN” lo decida, siempre que a su juicio “EL TÉCNICO” no cumpla en forma satisfactoria sus obligaciones y/o cuando convenga a los intereses de “LA FEDERACIÓN”; b) En caso de evidente negligencia de “EL TÉCNICO” en la prestación de sus servicios contratados o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; y c) En caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualesquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, se dará aviso por escrito de tal imposibilidad, tan pronto se tengan noticias de la causa, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIA. Toda diferencia o controversia relativa al cumplimiento, interpretación o aplicación de este contrato se resolverá de mutuo acuerdo, y de no ser posible, “EL TÉCNICO” renuncia EXPRESAMENTE al fuero de su domicilio y se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia, especialmente al del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Guatemala; y para el efecto Acepta como válidas y bien hechas las notificaciones, citaciones y/o emplazamientos que se hagan en el lugar señalado para recibir notificaciones.


DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES. Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al expediente los documentos que sirvieron de base para la redacción del mismo, así como toda la documentación que se produzca hasta su finalización.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: “EL TÉCNICO” acepta que la información

y documentos originados del presente contrato son propiedad exclusiva de “LA FEDERACIÓN” quedando obligado a guardar la debida confidencialidad. **DÉCIMA SÉPTIMA: FINIQUITO.** Al concluir este contrato y de no existir alguna obligación pendiente de cumplir “EL TÉCNICO” extenderá el finiquito correspondiente a favor de “LA FEDERACIÓN” y se darán por terminadas las obligaciones, derechos y responsabilidades de este instrumento. **DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y CONDICIONES.** “EL TÉCNICO” estará sujeto a las disposiciones de la Ley aplicable a su caso concreto y al pago de los impuestos que le correspondan bajo su propia responsabilidad. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas, “LA FEDERACIÓN” y “EL TÉCNICO” aceptan el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman, en cuatro hojas de papel con membrete de “LA FEDERACIÓN” impresas únicamente en su lado anverso.



f) 
“LA FEDERACIÓN”
LICDA. VIVIAN LUCRECIA MORALES

f) 
“EL TÉCNICO”
TRACEY LOUISE SOLORZANO MANSON

**FEDERACIÓN DEPORTIVA
NACIONAL DE TIRO**
G U A T E M A L A



EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

Av Reforma 6-64 Plaza Corporativa Zona 9

Nro. Pre-liquidacion
162,446

Poliza: 102-177-71593

Suma Aseg: Q 3,200.00

Fecha 10/09/2020

Sucursal REFORMA

Nombre 442565 - SOLORZANO MANSON, TRACEY LOUISE

Observaciones Pago de Primas Fianzas

Monto Q 79.52

Usuario RAMENCHUC

Transaccion Bancaria
6754

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-71593, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 10 de septiembre de 2020, a nombre de TRACEY LOUISE SOLORZANO MANSON, por un monto afianzado de Q. 3,200.00 - TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA, por el período comprendido del 14 de septiembre del 2020 al 31 de diciembre del 2020.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 10 días del mes de septiembre del año 2020.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



***** Q. 3,200.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-71593

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: "FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA"
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: TRACEY LOUISE SOLORZANO MANSON, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. 22-2020 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 7 de septiembre del 2020, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS asciende a la suma de: TREINTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 32,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 8VA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 14 de septiembre del 2020 AL 31 de diciembre del 2020

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 10 días del mes de septiembre del año 2,020.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



ORIGINAL

Página 1 de 1

Valor a Pagar: Q 79.52

Agente: 1

10/09/2020 12:45:05 p.m.

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel:22907400

www.chn.gt.com

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

RAMENCHUC



D230D6E4

2020-10-17-PN-9093

***** Q. 3,200.00 *****

DUPLICADO
CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-71593

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: "FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA"
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: TRACEY LOUISE SOLORZANO MANSON, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. 22-2020 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 7 de septiembre del 2020, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS asciende a la suma de: TREINTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 32,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 8VA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 14 de septiembre del 2020 AL 31 de diciembre del 2020

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 10 días del mes de septiembre del año 2,020.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

DUPLICADO

Valor a Pagar: Q 79.52

Agente: 1

10/09/2020 12:45:05 p.m.

REFORMA

AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL

Tel:22907400

www.chn.gt.com

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Página 1 de 1

RAMENCHUC



D230D6E4

2020-10 77-PN-9093